## República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2014.00169-00 DEMANDANTE: ANIBAL DE LA OSSA GUERRA

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Informa la anterior nota secretarial que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial, envía por competencia el referido proceso, por lo que el despacho procede a decidir al respecto, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Mediante apoderada judicial la demandante solicita el pago de \$10.812.007,51 por concepto de las prestaciones sociales por el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2011 al 15 de septiembre de 2012, así como las agencias en derecho causadas en la primera y segunda instancia; luego, el 24 de enero de 2019 el Juzgado 7º administrativo de esta ciudad declaró la falta de competencia de ese juzgado para conocer del proceso, y ordenó su remisión a esta unidad judicial.

Estando para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, fue comunicado a través de oficio No. 442 de fecha 21 de mayo de 2019, la toma de posesión del Hospital Universitario de Sincelejo, dispuesta mediante resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019, así:

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E-Sucre, identificado con NIT 892.280.033-1, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución".

La toma de posesión ordenada es un trámite que se encuentra regulado en el decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 116 modificado por el art. 22 de la ley 510 de 1999, en el literal d), se preceptúa:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo <u>22</u> de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

La toma de posesión conlleva

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando alli se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;"

El art. 99 de la ley 222 de 1995, es del siguiente tenor:

ARTICULO 99. PREFERENCIA DEL CONCORDATO. <Titulo II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

La Superintendencia de Sociedades librará oficio a los jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que le informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique.

De tal forma que la toma de posesión de los bienes del ente demandado impide el inicio de proceso de ejecución singular y los que se encuentren en trámite deberán suspenderse; en este caso, el proceso ejecutivo se encuentra pendiente de estudio para librar mandamiento de pago, de manera que habrá que suspenderse.

En virtud de lo anterior, se

## DISPONE:

PRIMERO: Suspender el proceso ejecutivo de la referencia en el estado en que se encuentra, en atención a la toma de posesión de que ha sido objeto la ejecutada, medida que se mantendrá hasta cuando cese dicha intervención; o se disponga la liquidación, lo que ocurra primero, evento del que tendrá que dar inmediato aviso el agente especial, cuando ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Iuez



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 025De Hoy-28 de mayo/19, A LAS 8:00 A.m.

OSCILLOS PLICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario